

La Junta Directiva del Colegio de Bachilleres, del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 10, fracción XI del Decreto número 95 emitido por la Honorable II Legislatura Constitucional del Estado libre y soberano de Quintana Roo, por el cual se creó el Colegio de Bachilleres, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE CATEGORÍA DEL PERSONAL DOCENTE EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- El presente reglamento regula los términos y procedimientos del Ingreso, Permanencia y la Promoción de Categoría del Personal Docente en el Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.
- Artículo 2.- Se entiende por personal Docente al conjunto de trabajadores que:
- I. Ejercen funciones y realizan actividades de docencia frente a grupo en asignaturas curriculares así como de Orientación Escolar y Actividades Paraescolares.
 - II. Ejercen funciones en cubículo, siempre y cuando tenga asignadas horas frente a grupo en asignaturas mencionadas en el presente Artículo en su fracción I.
 - III. Imparten asesorías grupales e/o individuales en los Centros de Servicio de Enseñanza Abierta o de Educación Media Superior a Distancia.
- Artículo 3.- El personal Docente del Colegio, será contratado de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, bajo las siguientes modalidades:
- Interino: Cuando el contrato sea para cubrir una Plaza vacante temporal que no exceda de 6 meses. En el caso que un docente del propio Colegio la cubra, dicha vacante será cubierta mediante contrato interino apegado a la categoría docente de quién tiene la definitividad sobre la misma. En caso de que la vacante sea cubierta por personal de nueva contratación, el contrato interino se hará con la categoría docente mas baja.
- Provisional: Cuando el contrato sea para cubrir horas docentes susceptibles de ser otorgadas a futuro en definitividad, conforme al presente reglamento. En tanto dichas horas no sean otorgadas en definitividad, serán consideradas provisionales.

Definitivo: Cuando el contrato corresponda a docentes que han obtenido la definitividad en su relación laboral contractual con el colegio, por determinado número de horas en el área de conocimientos al que corresponden, conforme a lo determinado en el presente reglamento.

En este tenor podrá haber docentes cubriendo horas definitivas y/o provisionales e/o interinas en un mismo semestre escolar, por lo que se les debe notificar por escrito el tipo de horas y la situación laboral con la que las cubren.

Artículo 4.- El personal docente provisional e interino ingresará al Colegio de Bachilleres cuando exista disponibilidad presupuestal y se generen vacantes o necesidades académicas.

Artículo 5.- En razón de las necesidades educativas del Colegio de Bachilleres, el personal docente podrá ser contratado hasta por 32 horas-semanales en el desempeño de la función académica determinada en su nombramiento.

Artículo 6.- El personal Docente obtendrá la definitividad en su relación laboral contractual con el Colegio, en los términos de éste reglamento.

CAPITULO II

DEL INGRESO Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 7.- El Ingreso del personal Docente estará sujeto a los requisitos de admisión que señalan las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, debiendo el interesado entregar en tiempo y forma toda la documentación que el Colegio le solicite para efectos de su contratación como docente.

Artículo 8.- La primera contratación del personal docente será siempre con nombramiento de carácter provisional o interino, según corresponda y deben cubrir y acreditar los requisitos siguientes:

- I. Contar con los conocimientos, habilidades, aptitudes, perfil y grado académico que requieren las asignaturas o área de conocimiento que se va a atender, conforme a la tabla de perfiles profesiográficos del Colegio.
- II. Aprobar la evaluación curricular y académica que le aplicará la Dirección Académica de la Dirección General del Colegio.
- III. Acreditar el número de horas de curso de inducción y formación académica que el Colegio señale.

Artículo 9.- Cada docente solo podrá estar considerado en una de las dos áreas del proceso de enseñanza que se maneja en el Colegio: académica (incluyendo orientación escolar frente a grupo) o paraescolar, salvo los casos en que la Dirección General expresamente disponga lo contrario para tal efecto el nombramiento de definitividad se les otorgará a los docentes solo en un área .

Artículo 10.- En el ingreso del personal docente, se preferirá a los mexicanos y se podrán aceptar extranjeros cuando no se presenten mexicanos que puedan ejercer la función académica respectiva.

Artículo 11.- El personal docente interino o provisional podrá ingresar al Colegio en cualquiera de las dos categorías siguientes:

Técnico CB-I
Técnico CB- II

I Para ingresar como Técnico CB-I se requiere:

I.1 Ser pasante a nivel licenciatura con al menos un año de experiencia profesional o un año de experiencia docente en nivel medio superior o superior, o haber realizado estudios equivalentes a nivel licenciatura con al menos dos años de experiencia profesional y un año como profesor en nivel medio superior o superior.

I.2 Satisfacer lo establecido en el Artículo 8.

II Para ingresar como Técnico CB-II se requiere:

II.1 Estar titulado a nivel licenciatura con al menos 2 años de experiencia profesional y dos años como profesor en nivel medio superior o superior.

II.2 Satisfacer lo establecido en el Artículo 8.

Artículo 12.- Cuando las necesidades del Colegio que originen el ingreso de personal docente provisional o interino subsistan y exista disponibilidad presupuestal, se podrá designar al mismo personal por nuevos períodos de contratación, con el mismo carácter de personal docente provisional o interino. Asimismo, las necesidades académicas derivadas por otorgamiento de licencias o incapacidad dictaminada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) o por cualquier otra causa, podrán continuar siendo atendidas por el mismo personal provisional o interino que las haya venido cubriendo, debiendo cumplirse con los requisitos que marca el artículo 13.

Artículo 13.- Cuando el Plantel o Centro de Servicios requiera recontractar los servicios de un docente con nombramiento de personal docente provisional o interino, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Demostrar mediante una evaluación docente, el dominio de la función académica requerida para el desempeño de las asignaturas que aspira atender, obteniendo no menos de 70 puntos en escala de 0-100.
- II. Demostrar amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia en el desempeño de su función académica.
- III. Acreditar el número de horas-curso de actualización y formación académica que el Colegio señale para cada nueva designación.
- IV. Entregar oficio expedido por el Centro de Trabajo, que acredite el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 67 de las Condiciones Generales de Trabajo.
- V. Comprobar el no haber contravenido lo establecido en el Artículo 68 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, mediante oficio expedido por el Centro de Trabajo.
- VI. Proporcionar en tiempo y forma la documentación que le sea solicitada.

CAPITULO III

DE LA ADJUDICACIÓN DE LA DEFINITIVIDAD CONTRACTUAL

Artículo 14.- La Dirección General del Colegio de Bachilleres, emitirá anualmente por cada Centro de trabajo la convocatoria del proceso de adjudicación de la definitividad, en la que se señalaran las horas disponibles por área de conocimientos para solicitarse en Definitividad por los docentes.

La Convocatoria señalará:

- Horas disponibles por área de conocimiento.
- Requisitos.
- Procedimiento.
- Órganos dictaminadores.
- Publicación de resultados.
- Vigencia y efectos.
- Recurso de inconformidad.

Artículo 15.- Las áreas de conocimiento a que se refiere el artículo anterior son las siguientes:

I. Áreas de conocimiento en planteles

I.1 Académicas

I.1.1 Histórico-Social (incluye Psicología y Metodología de la Investigación).

I.1.2 Lenguaje y Comunicación.

I.1.3 Matemáticas.

I.1.4 Física.

I.1.5 Química.

I.1.6 Biología.

I.1.7 Inglés

I.1.8 Informática.

I.1.9 Orientación Escolar.

I.1.10 Contable - Administrativo.

I.2 Paraescolares.

I.2.1 Actividades Paraescolares

II. Áreas de conocimiento en los Centros de Enseñanza Abierta

II. 1 Histórico Social.

II.2 Lenguaje y Comunicación.

II.3 Físico-Matemáticas.

II.4. Químico - Biológicas

II.5. Inglés.

II.6 Informática.

II.7 Contable - Administrativo.

III. Áreas de conocimiento en los Centros de Educación Media Superior a Distancia.

III.1 Matemáticas.

III.2 Ciencias Naturales.

III.3 Histórico-Social.

III.4 Lenguaje y Comunicación.

III.5 Capacitación.

Artículo 16.- La Definitividad de las horas será asignada al personal docente por el Consejo Académico de Promoción, y para tal efecto se debe dar cumplimiento a los requisitos siguientes:

- I. Ser personal docente activo frente a grupo al momento de solicitar participar en el proceso de definitividad, cubriendo horas del área de conocimiento en que pretende obtener la definitividad
- II. Estar titulado a nivel licenciatura
- III. Contar con los dos últimos semestres lectivos ininterrumpidos como personal docente frente a grupo en su Centro de Trabajo, en el área de conocimientos en que solicita participar
- IV. Contar al menos con el 95% de asistencia en cada uno de los dos últimos semestres laborados y lo que haya transcurrido del actual, debiendo entregar constancia expedida por el Centro de Trabajo.
- V. Entregar oficio expedido por el Centro de Trabajo, que acredite el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 67 de las Condiciones Generales de Trabajo.
- VI. Comprobar el no haber contravenido lo establecido en el Artículo 68 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, mediante oficio expedido por el Centro de Trabajo.
- VII. Acreditar el número de horas de capacitación, formación o actualización académica-profesional, durante los dos últimos semestres laborados, que el Colegio señale en la convocatoria.
- VIII. Tener compatibilidad de horario, presentando constancia de labores de la otra institución o empresa donde presta sus servicios.

En caso de no laborar en ninguna otra institución o empresa, lo manifestará por escrito.
- IX. Presentar constancia de no inhabilitación original, siempre y cuando este documento no esté integrado en su expediente. En caso contrario se anexará fotocopia del documento.
- X. Entregar a la Comisión Dictaminadora un trabajo en los términos que señalan los "Lineamientos para la elaboración de trabajos a desarrollar para la obtención de la definitividad o la promoción de categoría docente". Dicho trabajo será turnado para su evaluación al Consejo Académico de Promoción.

XI. Ser evaluado por sus alumnos mediante la aplicación del Cuestionario para la Evaluación del Personal Docente en el aula.

XII. Ser evaluado por el área académica del Plantel o Centro de Trabajo mediante el cuestionario de Evaluación Académica (Subdirector, Jefe de Apoyo Académico o Coordinador)

En cada uno de los tres puntos anteriores (X, XI, XII), el participante deberá obtener por lo menos 70 puntos en una escala de 0 a 100.

XIII. Obtener dictamen favorable de los Órganos Dictaminadores.

Artículo 17.- La adjudicación de la definitividad se regirá por el siguiente procedimiento:

I. Cada docente interesado deberá entregar al Departamento de Apoyo Académico, o su equivalente en cada Centro de Trabajo, mediante oficio dirigido a la Comisión Dictaminadora, la solicitud para participar en el Proceso de Adjudicación de la Definitividad Contractual laboral. Asimismo, adjuntará la documentación comprobatoria señalada en la Convocatoria, misma que indicará el plazo para entregar dicha documentación.

II. El Departamento de Apoyo Académico o su equivalente en cada centro de trabajo turnará inmediatamente las solicitudes al Presidente de la Comisión Dictaminadora del Centro de Trabajo para la revisión correspondiente.

III. El solicitante dispondrá de dos días hábiles, posteriores a la recepción de su expediente por la Comisión Dictaminadora, para integrar algún documento que hubiera omitido.

IV. La Dirección del plantel o Coordinación del centro de Servicios coordinará las evaluaciones señaladas en el artículo 16, fracciones XI y XII, del presente reglamento.

V. La Comisión Dictaminadora de cada Centro de Trabajo enviará al Presidente del Consejo Académico de Promoción las solicitudes y documentos, así como los resultados de las evaluaciones realizadas a los aspirantes, siempre y cuando los aspirantes den cumplimiento a todos los requisitos establecidos. Para tal fin la Comisión Dictaminadora dispondrá de diez días hábiles contados a partir de la fecha límite que señala la convocatoria para la entrega de documentación por los aspirantes. La Comisión Dictaminadora devolverá el expediente al participante que no cubra todos los requisitos, justificando por escrito las razones de su exclusión en el Proceso.

VI. El Consejo Académico de Promoción tiene la facultad de devolver a la comisión dictaminadora los expedientes que no cumplan los requisitos.

VII. El Consejo Académico de Promoción, con fundamento en el presente Reglamento, emitirá su dictamen disponiendo para ello de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del último expediente enviado por la Comisión Dictaminadora de algún Centro de Trabajo del Colegio.

Artículo 18.- Para la designación de las horas en definitividad, se promediarán las horas de las asignaturas de la misma área de conocimiento de las dos últimas cargas académicas, tomando como resultado el promedio obtenido (tomando el entero, sin decimales); siempre y cuando en el semestre actual tenga igual o mayor carga en la misma área, de lo contrario la designación de horas a otorgar en definitividad será el que corresponda a la carga actual. El número de horas otorgadas en definitividad no podrá ser mayor al número de horas frente a grupo de la carga actual del docente.

Artículo 19 Cuando a un profesor se le hayan asignado dos o más cargas horarias en un mismo semestre se entenderá por carga horaria semestral, la menor carga de horas-semana-mes que se le haya asignado.

Artículo 20.- El Consejo Académico de Promoción, notificará a los participantes por escrito y de manera confidencial, el resultado obtenido en el proceso de adjudicación de la definitividad, conforme a las fechas que señale la Convocatoria.

Artículo 21.- La definitividad se hará efectiva a cada docente beneficiado a partir del primero de marzo de cada año.

CAPITULO IV

DE LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA DOCENTE

Artículo 22.- La Dirección General del Colegio de Bachilleres emitirá anualmente la convocatoria del proceso de promoción de categoría docente, dirigida a los docentes de todos los Centros de Trabajo del Colegio, en la que se señalarán las horas disponibles para promoción por categoría. La emisión de esta convocatoria estará sujeta a la existencia de disponibilidad presupuestal.

La Convocatoria señalará:

- Las categorías a promover.
- Requisitos de cada categoría.

- Procedimiento.
- Órganos dictaminadores.
- Publicación de resultados.
- Vigencia y efectos, indicando horas disponibles por categoría y criterios de desempate.
- Recurso de inconformidad.

Artículo 23.- Las categorías que podrá ocupar el personal académico del Colegio en orden jerárquico de menor a mayor son los siguientes:

Técnico	CB-I
Técnico	CB-II
Profesor	CB-I
Profesor	CB-II
Profesor	CB-III
Profesor	CB-IV

Artículo 24.- La promoción será la forma de obtener una a una las categorías de Personal docente Definitivo del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, previo cumplimiento de los requisitos que para cada caso se señalan en este reglamento y mediante el dictamen favorable del Consejo Académico de Promoción.

Artículo 25.- La Promoción de Categoría será otorgada exclusivamente al personal docente con horas en definitividad, por el Consejo Académico de Promoción, debiendo dar cumplimiento a los requisitos siguientes:

A. ASPIRANTES A LA CATEGORIA TECNICO-CBII

- I. Estar titulado a nivel licenciatura.
- II. Contar por lo menos con dos años de experiencia como docente en el colegio.
- III. Contar al menos, con dos semestres laborados ininterrumpidos con horas en definitividad como Técnico CB-I.
- IV. Entregar Constancia de antigüedad en el Sistema expedida por el Centro de Trabajo.
- V. Entregar Constancia de asistencia de cada uno de los dos últimos periodos escolares y del vigente, con un 95% de asistencia mínimo en los dos últimos semestres laborados, y lo que haya transcurrido del actual debiendo entregar constancia expedida por el Centro de Trabajo.

- VI. Entregar documentos comprobatorios de su preparación Profesional (Licenciaturas, Maestrías, Doctorados, Especializaciones y Diplomados).
- VII. Acreditar, el número de horas curso de capacitación, formación o actualización académica-profesional, durante los cuatro últimos semestres laborados, que el Colegio señale en la convocatoria.
- VIII. Entregar oficio expedido por el Centro de Trabajo, que acredite el cumplimiento de lo establecido en el Art. 67 de las Condiciones Generales de Trabajo.
- IX. Comprobar el no haber contravenido lo establecido en el artículo 68 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, mediante oficio expedido por el Centro de trabajo.
- X. Entregar a la Comisión Dictaminadora un trabajo en los términos que señalan los “Lineamientos para la elaboración de trabajos a desarrollar para la obtención de la definitividad o la promoción de categoría docente”. Dicho trabajo será turnado para su evaluación al Consejo Académico de Promoción.
- XI. Ser evaluado por todos sus alumnos, mediante la aplicación del Cuestionario para la Evaluación del Personal Docente en el Aula.
- XII. Ser evaluado por el Área Académica del centro de trabajo, mediante el Cuestionario de Evaluación Académica (Subdirector, Jefe de Apoyo Académico o Coordinador).

En cada uno de los tres puntos anteriores (X, XI y XII), el concursante deberá obtener por lo menos 70 puntos en una escala del 0 al 100.

- XIII. Obtener dictamen favorable de los Órganos Dictaminadores.

B. ASPIRANTES A LA CATEGORÍA PROFESOR CB-I

- I. Estar titulado a nivel licenciatura.
- II. Contar por lo menos con tres años de experiencia como docente en el colegio.
- III. Contar al menos, con cuatro semestres laborados ininterrumpidos con horas en definitividad como Técnico CB-II.
- IV. Entregar Constancia de antigüedad en el Sistema expedida por el Centro de Trabajo.

- V. Entregar Constancia de asistencia de cada uno de los dos últimos periodos escolares y del vigente, con un 95% de asistencia mínimo en los dos últimos semestres laborados y lo que haya transcurrido del actual, debiendo entregar constancia expedida por el Centro de Trabajo.
- VI. Entregar documentos comprobatorios de su preparación Profesional (Licenciaturas, Maestrías, Doctorados, Especializaciones y Diplomados).
- VII. Acreditar el número de horas curso de capacitación, formación o actualización académica-profesional, durante los cuatro últimos semestres laborados, que el Colegio señale en la convocatoria.
- VIII. Entregar oficio expedido por el Centro de Trabajo, que acredite el cumplimiento de lo establecido en el Art. 67 de las Condiciones Generales de Trabajo.
- IX. Comprobar el no haber contravenido lo establecido en el artículo 68 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, mediante oficio expedido por el Centro de trabajo.
- X. Entregar a la Comisión Dictaminadora un trabajo en los términos que señalan los “Lineamientos para la elaboración de trabajos a desarrollar para la obtención de la definitividad o la promoción de categoría docente”. Dicho trabajo será turnado para su evaluación al Consejo Académico de Promoción.
- XI. Ser evaluado por todos sus alumnos, mediante la aplicación del Cuestionario para la Evaluación del Personal Docente en el Aula.
- XII. Ser evaluado por el Área Académica del centro de trabajo, mediante el Cuestionario de Evaluación Académica (Subdirector, Jefe de Apoyo Académico o Coordinador)

En cada uno de los tres puntos anteriores (X, XI y XII), el concursante deberá obtener por lo menos, 70 puntos en una escala del 0 al 100.
- XIII. Obtener dictamen favorable de los Órganos Dictaminadores.

C. ASPIRANTES A LA CATEGORIA PROFESOR CB-II

- I. Estar titulado a nivel licenciatura
- II. Contar por lo menos con cinco años de experiencia como docente en el Colegio

- III. Contar por lo menos con cuatro semestres ininterrumpidos con horas en definitividad como Profesor CB-I.
- IV. Entregar Constancia de antigüedad en el Sistema expedida por el Centro de Trabajo.
- V. Entregar Constancia de asistencia de cada uno de los dos últimos periodos escolares y del vigente, con un 95% de asistencia mínimo en los dos últimos semestres laborados y lo que haya transcurrido del actual debiendo entregar constancia expedida por el Centro de Trabajo.
- VI. Entregar documentos comprobatorios de su preparación Profesional (Licenciaturas, Maestrías, Doctorados, Especializaciones y Diplomados).
- VII. Acreditar el número de horas curso de capacitación, formación o actualización académica-profesional, durante los cuatro últimos semestres laborados, que el Colegio señale en la convocatoria.
- VIII. Entregar oficio expedido por el Centro de Trabajo, que acredite el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 67 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes.
- IX. Comprobar el no haber contravenido lo establecido en el Art. 68 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, mediante oficio expedido por el Centro de Trabajo.
- X. Entregar a la Comisión Dictaminadora un trabajo en los términos que señalan los "Lineamientos para la elaboración de trabajos a desarrollar para la obtención de la definitividad o la promoción de categoría docente". Dicho trabajo será turnado para su evaluación al Consejo Académico de Promoción.
- XI. Ser evaluado por todos sus alumnos, mediante la aplicación del cuestionario para la evaluación del personal docente en el aula.
- XII. Ser evaluado por el área académica del plantel o centro de trabajo, mediante el cuestionario de evaluación académica (Subdirector, Jefe de Apoyo Académico o Coordinador).

En cada uno de los tres puntos anteriores (X, XI y XII), el concursante deberá obtener por lo menos, 70 puntos en una escala del 0 al 100.
- XIII. Obtener dictamen favorable de los Órganos Dictaminadores.

D. ASPIRANTES A LA CATEGORIA PROFESOR CB-III

- I. Estar titulado en nivel licenciatura.
- II. Contar por lo menos con siete años de experiencia docente en el Colegio.
- III. Contar por lo menos con cuatro Semestres ininterrumpidos con horas en definitividad como Profesor CB-II
- IV. Entregar Constancia de antigüedad en el Sistema expedida por el Centro de Trabajo.
- V. Entregar Constancia de asistencia de cada uno de los dos últimos periodos escolares y del vigente, con un 95% de asistencia mínimo en los dos últimos semestres laborados y lo que haya transcurrido del actual debiendo entregar constancia expedida por el Centro de Trabajo.
- VI. Entregar documentos comprobatorios de su preparación Profesional (Licenciaturas, Maestrías, Doctorados, Especializaciones y Diplomados).
- VII. Acreditar el número de horas curso de capacitación, formación o actualización académica profesional durante los cuatro últimos semestres laborados, que el Colegio señale en la convocatoria.
- VIII. Entregar oficio expedido por el centro de trabajo, que acredite el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 67 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes.
- IX. Comprobar el no haber contravenido lo establecido en el Artículo 68 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, mediante oficio expedido por el centro de trabajo.
- X. Entregar a la Comisión Dictaminadora un trabajo en los términos que señalan los “Lineamientos para la elaboración de trabajos a desarrollar para la obtención de la definitividad o la promoción de categoría docente”. Dicho trabajo será turnado para su evaluación al Consejo Académico de Promoción.
- XI. Ser evaluado por el total de sus alumnos mediante la aplicación del cuestionario para la evaluación del personal docente en el aula.

- XII. Ser evaluado por el área académica del plantel o centro de trabajo mediante cuestionario de evaluación académica (Subdirector, Jefe de Apoyo Académico o Coordinador).

En cada uno de los tres puntos anteriores (X, XI y XII), el concursante deberá obtener por lo menos 70 puntos en una escala del 0 al 100.

- XIII. Obtener dictamen favorable de los Órganos Dictaminadores.

E. ASPIRANTES A LA CATEGORÍA PROFESOR CB-IV.

- I. Estar titulado a nivel Licenciatura.
- II. Contar con una antigüedad de nueve años de experiencia docente en el Colegio.
- III. Contar al menos, con cuatro Semestres ininterrumpidos con horas en definitividad como Profesor CB-III.
- IV. Entregar Constancia de antigüedad en el Sistema expedida por el Centro de Trabajo.
- V. Entregar Constancia de asistencia de cada uno de los dos últimos periodos escolares y del vigente, con un 95% de asistencia mínimo en los dos últimos semestres laborados y lo que haya transcurrido del actual, debiendo entregar constancia expedida por el Centro de Trabajo.
- VI. Entregar documentos comprobatorios de su preparación Profesional (Licenciaturas, Maestrías, Doctorados, Diplomados y Especializaciones).
- VII. Acreditar el número de horas curso de capacitación, formación o actualización académica profesional durante los cuatro últimos semestres laborados, que el Colegio señale en la convocatoria.
- VIII. Entregar oficio expedido por el centro de trabajo, que acredite el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 67 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes.
- IX. Comprobar el no haber contravenido lo establecido en el Artículo 68 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, mediante oficio expedido por el centro de trabajo.
- X. Entregar a la Comisión Dictaminadora un trabajo en los términos que señalan los "Lineamientos para la elaboración de trabajos a

desarrollar para la obtención de la definitividad o la promoción de categoría docente”. Dicho trabajo será turnado para su evaluación al Consejo Académico de Promoción.

- XI. Ser evaluado por el total de sus alumnos mediante la aplicación del cuestionario para la evaluación del personal docente en el aula.
- XII. Ser evaluado por el área académica del plantel o centro de trabajo, mediante cuestionario de evaluación académica (Subdirector, Jefe de Apoyo Académico o Coordinador).

En cada uno de los tres puntos anteriores (X, XI y XII), el concursante deberá obtener por lo menos 70 puntos en una escala del 0 al 100.

XIII. Obtener dictamen favorable de los Órganos Dictaminadores.

Artículo 26.- El Proceso de Promoción de Categoría se regirá por el siguiente procedimiento:

- I. Cada interesado deberá entregar al Departamento de Apoyo Académico, o su equivalente en cada Centro de Trabajo, mediante oficio dirigido a la Comisión Dictaminadora, la solicitud para participar en el Proceso de Promoción de Categoría Docente. Asimismo, deberá adjuntar la documentación comprobatoria requisitada en el Artículo 25 del presente reglamento (enlistando todos los documentos). La entrega de esta documentación será a partir de la fecha de la publicación de la Convocatoria, hasta el día que se especifique en la misma.
- II. El Departamento de Apoyo Académico o su equivalente turnará las solicitudes al Presidente de la Comisión Dictaminadora del Centro de Trabajo para la revisión correspondiente.
- III. El solicitante dispondrá de dos días hábiles, posteriores a la recepción de su expediente por la Comisión Dictaminadora, para integrar algún documento que hubiera omitido.
- IV. La Dirección del Plantel o Coordinación del Centro de Servicios coordinará la aplicación de la evaluación de los alumnos y la del área académica que se señalan en el artículo 25 dentro de las fechas establecidas en la convocatoria .
- V. La Comisión Dictaminadora enviará al Presidente del Consejo Académico de Promoción las solicitudes y documentos, así como los resultados de las evaluaciones realizadas a los aspirantes; siempre y cuando los aspirantes den cumplimiento a todos los requisitos establecidos. Para tal fin la Comisión Dictaminadora dispondrá de diez días hábiles contados a partir de la fecha límite que señala la

convocatoria para la entrega de documentación por los aspirantes. En caso contrario, la Comisión Dictaminadora devolverá el expediente al participante que no cubra los requisitos, justificando por escrito las razones de su exclusión en el Proceso.

VI. El Consejo Académico de Promoción tiene la facultad de devolver a la Comisión Dictaminadora los expedientes que no cumplan los requisitos.

VII. El Consejo Académico de Promoción con fundamento en el presente reglamento, emitirá su dictamen disponiendo para ello de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del último expediente enviado por la Comisión Dictaminadora de algún Centro de Trabajo del Colegio.

Artículo 27. El Consejo Académico de Promoción, notificará a los participantes, por escrito y de manera confidencial, el resultado obtenido en el Proceso para obtener la Promoción de Categoría Docente, conforme a las fechas que señale la convocatoria.

En caso de que el dictamen no sea favorable, se establecerá la justificación que dio lugar a dicho resultado.

Artículo 28.- La vigencia de la Promoción de Categoría se hará efectiva a cada docente que haya resultado beneficiado a partir del día primero de marzo del año en que concurse.

Artículo 29.- La Promoción de Categoría será otorgada a cada docente conforme a lo siguiente:

- I. El cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 25 del presente reglamento.
- II. Disponibilidad de horas Convocadas por categoría. Se presentará en cada convocatoria conforme al cuadro siguiente:

CATEGORÍA	No. de Horas Disponibles
Técnico CB-II	
Profesor CB-I	
Profesor CB-II	
Profesor CB-III	
Profesor CB-IV	

La asignación de horas para la Promoción de Categoría se realizará hasta agotar la cantidad de horas disponibles para cada Categoría.

III. En caso de empate entre dos o mas aspirantes a promoción de una misma categoría, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, en orden jerárquico.

III.1 Antigüedad efectiva en el Sistema.

Tendrá preferencia quien tenga mayor antigüedad en el sistema. Las licencias sin goce de sueldo no se contabilizan en la antigüedad

III.2 Los mejores promedios de los resultados obtenidos en las evaluaciones a que se refieren las fracciones X, XI y XII del artículo 25.

III.3 El mayor grado académico obtenido, reconocido por la Secretaría de Educación Pública.

III.4 La mayor asistencia promedio a sus labores docentes durante los dos últimos semestres y lo que haya transcurrido del actual.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DICTAMINADORES

Artículo 30.- Los órganos responsables de emitir el dictamen del Proceso de Definitividad y Promoción de Categoría Docente son:

I. La Comisión Dictaminadora del Centro de Trabajo, la cual estará integrada por:

I.1 Un representante nombrado por la Dirección General.

I.2 Dos representantes nombrados por la Dirección o Coordinación del Centro de Trabajo.

I.3 Un representante del personal docente, electo en reunión de academia que no sea aspirante para obtener la definitividad contractual laboral, ni aspirante a la promoción de categoría docente.

II. El Consejo Académico de Promoción, el cual estará integrado por los titulares de:

II.1 Dirección General

II.2 Dirección Académica

II.3 Dirección Administrativa

II.4 Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto.

Artículo 31.- El funcionamiento de la Comisión Dictaminadora se sujetará a lo siguiente:

- I. El presidente de la Comisión Dictaminadora será designado por la Dirección General del Colegio y deberá vigilar que se cumplan los lineamientos fijados para la evaluación de los concursantes en cada convocatoria.
- II. El Secretario será designado por los miembros de la Comisión.
- III. En caso de ausencia del Presidente, el Secretario de la Comisión Dictaminadora presidirá la sesión. En esta situación, la Comisión designará de entre sus miembros presentes al Secretario de la sesión.
- IV. Las sesiones serán convocadas por el Presidente de la Comisión y, en la imposibilidad de éste, por el Secretario. Las sesiones tendrán carácter privado.
- V. La Comisión Dictaminadora sesionará con la frecuencia que su trabajo demande, con la presencia de al menos tres de sus miembros, determinando ella misma la forma de realizar sus evaluaciones.
- VI. Los miembros de las Comisiones Dictaminadoras deberán abstenerse de intervenir en cualquier forma, cuando se trate de calificar casos en los cuales tenga interés personal, de su cónyuge, de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, por afinidad y de terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios.
- VII. Los acuerdos de la Comisión Dictaminadora, para su validez, deberán ser tomados en algún lugar dentro de las instalaciones del Colegio.

Artículo 32.- El secretario de la Comisión Dictaminadora realizará los trámites necesarios para el desahogo del orden del día, llevará un registro foliado de las evaluaciones que se emitan y un libro de actas en el que se asienten las decisiones de la Comisión.

Artículo 33.- La Comisión Dictaminadora verificará inicialmente si los aspirantes reúnen o no los requisitos académicos señalados en la convocatoria respectiva; aquellos que no los cumplan no tendrán derecho a concursar.

Artículo 34.- La Comisión Dictaminadora podrá, sí lo estima conveniente, solicitar, la presencia del interesado, a fin de efectuar cualquier aclaración relacionada con el concurso.

Artículo 35.- La Comisión Dictaminadora podrá, si lo estima conveniente, auxiliarse con asesores de algún área de conocimiento para emitir su dictamen, solicitando al Consejo Académico de Promoción la designación respectiva. Los asesores podrán formar parte del Colegio o ser ajenos a él, pero en todo caso deberán tener reconocido prestigio académico.

Artículo 36.- Las opiniones de los asesores deberán ser consideradas por la Comisión Dictaminadora, pero no determinarán necesariamente el sentido del dictamen, el cual deberá ser razonado y fundado por el Consejo Académico de Promoción, haciendo referencia expresa a dichas opiniones.

Artículo 37.- El Consejo Académico de Promoción es un órgano permanente y sesionará con la frecuencia que sus funciones lo demanden y con la presencia de la mayoría de sus miembros.

Artículo 38.- El Consejo Académico de Promoción, si lo estima conveniente, podrá nombrar asesores en el área de conocimiento respectiva, para auxiliarse al emitir sus resoluciones.

Los asesores podrán pertenecer al personal del Colegio o ser ajenos a él; pero en todo caso, deberán ser de reconocido prestigio académico en su área de conocimiento. El cargo de asesor del Consejo Académico de Promoción será honorífico, personal e intransferible.

Artículo 39.- El funcionamiento del Consejo Académico de Promoción se sujetará a lo siguiente:

- I. El presidente del Consejo Académico de Promoción será el Director General.
- II. El Secretario del Consejo Académico de Promoción será el Director Académico.
- III. El presidente convocará a las sesiones, que tendrán carácter privado; en su ausencia presidirá el Secretario.
- IV. Los miembros del Consejo Académico de Promoción deberán abstenerse de intervenir en cualquier forma, cuando se trate de calificar casos en los cuales tengan interés personal, de su cónyuge, de parentesco por consanguinidad hasta cuarto grado, por afinidad y de terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios.
- V. El Secretario del Consejo Académico de Promoción realizará los trámites necesarios para el desahogo del orden del día, certificar que haya foro legal, computar los votos emitidos, así como mantener un registro foliado de las resoluciones que emita el Consejo.

VI. El Consejo Académico de Promoción emitirá su dictamen tomando en cuenta la evaluación de la Comisión Dictaminadora y con base en el examen integral de las actividades docentes, de servicio, experiencia y trabajo profesional de los solicitantes y de las actividades académicas realizadas dentro del Colegio de Bachilleres y de los demás elementos exigidos en el presente reglamento y en la convocatoria respectiva.

VII. Los acuerdos del Consejo Académico de Promoción, para su validez, deberán ser tomados en algún lugar dentro de las instalaciones del Colegio.

Artículo 40.- El Consejo Académico de Promoción es el único órgano encargado de resolver sobre otorgar la definitividad de la relación laboral contractual y de la promoción del personal docente del Colegio de Bachilleres y sus resoluciones, dado el caso, sólo serán revisadas por él mismo, después de lo cual serán definitivas.

Artículo 41.- El Secretario del Consejo Académico de Promoción notificará al titular del Colegio la resolución correspondiente del Consejo, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a su emisión, para que se realicen las modificaciones administrativas que procedan.

CAPITULO VI

RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 42.- En caso de que el dictamen emitido por la Comisión Dictaminadora no le haya sido favorable, el docente podrá interponer ante ella, el recurso de inconformidad, observando lo siguiente:

I. Manifestar por escrito dentro de los dos días hábiles posteriores a la fecha en que se le haya notificado el dictamen, indicando:

I.1.- Nombre completo del recurrente.

I.2.- Copia del dictamen.

I.3.- Los hechos y elementos de juicio en los que el recurrente apoye el recurso de inconformidad.

II. Interpuesto en tiempo y forma el recurso de inconformidad, la Comisión Dictaminadora procederá a analizar los hechos y elementos de juicio en que se apoye el recurrente tomando en consideración el expediente respectivo y habiendo escuchado al interesado, contará con un plazo de un día hábil para emitir su resolución, la que será definitiva e inapelable.

Artículo 43.- En caso de que el dictamen emitido por Consejo Académico de Promoción no le haya sido favorable al docente, podrá interponer ante él, recurso de inconformidad de acuerdo a lo siguiente:

I. Manifestarlo por escrito dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se le haya notificado el dictamen, indicando:

I.1.- Nombre completo del recurrente.

I.2.- Copia del dictamen.

I.3.- Constancia de la fecha en que le fue notificado el dictamen, mediante oficio expedido por la Dirección del Centro de Trabajo.

I.4.- Los hechos y elementos de juicio en los que el recurrente apoye el recurso de inconformidad.

II. Interpuesto en tiempo y forma el recurso de inconformidad, el Consejo Académico de Promoción procederá a analizar los hechos y elementos de juicio en que se apoye el recurrente tomando en consideración el expediente respectivo y habiendo escuchado al interesado, contará con un plazo de quince días hábiles para emitir su resolución, la que será definitiva e inapelable.

Artículo 44.- El recurso de inconformidad será improcedente en los siguientes casos:

I. Cuando se interponga fuera del término establecido en los Artículos 42 y 43.

II. Cuando se interponga por quien no tiene derecho.

III. Cuando en el recurso no se expresen los hechos y elementos de juicio en que se apoye el recurrente.

TRANSITORIOS

Primero.- Los casos y cuestiones no previstas en este reglamento serán resueltos por el Consejo Académico de Promoción y por la Dirección General del Colegio de Bachilleres.

Segundo.- Es facultad de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres, aprobar las modificaciones y adiciones al presente reglamento.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones y normas, que se opongan al presente reglamento.

Cuarto.- Se abroga el Reglamento del Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, de fecha 14 de Diciembre de 1998.

Quinto.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres de Quintana Roo.

Sexto.- Este reglamento, en los primeros 10 días hábiles posteriores a la fecha de su aprobación, será ampliamente difundido por el Director General del Colegio de Bachilleres de Quintana Roo, entre los Planteles y Centros de Servicio del Colegio.

Séptimo.- El presente reglamento se aprobó por mayoría de los integrantes de la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres, durante la cuarta sesión ordinaria celebrada el día 8 del mes de Diciembre de 2005, en la sala de juntas "Jorge Mezquita Carvajal", sita en el edificio de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.

H. JUNTA DIRECTIVA

Dr. José Luis Pech Varguez.
Secretario de Educación y Cultura y
Presidente Suplente de la H. Junta Directiva

Lic. José del Ángel Arjona Carrasco
Director General del Colegio de Bachilleres del Estado
de Quintana Roo

C.P. Freddy Efrén Marrufo Martín.
Secretario Estatal de Hacienda del Gobierno del Estado

Ing. Ricardo Oziel Flores Salinas.
Director General de Bachillerato de la SEP.

Dr. Francisco Montes de Oca Garro.
Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo
a la Educación en el Estado de Quintana Roo

Profr. Ignacio Herrera Muñoz.
Representante del Sector Social

Lic. José Manuel Elías Coral
Representante del Sector Productivo del Estado.

Ing. Manuel Conde Medina
Representante del Sector Productivo.